



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00399-00
Interlocutorio:02.10.20.115-270-30-1476

Como la demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia cumple los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo de los demandados la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Inversiones Inmobiliarias Manjarres & Cia S. en C., contra las señoras Ana Milena Ramírez Benavides y María Ernestina Ramírez Marín, por las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio aportada con la demanda:

1. **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** por concepto de capital insoluto.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, causados entre el 17 de diciembre de 2015 y el 2 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, causados desde el 3 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima de ley, hasta la cancelación total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a las demandadas **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVERTIR al apoderado judicial que, si opta por notificar a las demandadas a través de canal digital, deberá cumplir a plenitud las cargas procesales que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, al doctor Luis Edwin Pérez Romero.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ec28f89c4b25854d415fb1e42102b3c11965fcad59cb0ede42ef17341ec7674**

Documento generado en 16/12/2021 09:35:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>